



CUOTA REDUCIDA CON CUOTA COMPLEMENTARIA (RC) APROBADA POR RESOLUCIÓN IGJ N° 2629 DEL 09/12/2014  
 ANEXO DE LAS CONDICIONES GENERALES APROBADAS POR RESOLUCIÓN IGJ N° 088 DEL 22/01/2009 / N° 1471 del 30/12/2013

Señores  
 Interplán S.A.:

De mi mayor consideración:

Con referencia a mi Solicitud-Contrato de Ahorro Nro. ....declaro haber optado por una variante de la Solicitud – Contrato de Ahorro consistente en la constitución de grupos independientes conformados totalmente bajo la modalidad de reducir la Cuota mensual, y el pago de una Cuota complementaria que deberé abonar dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de resultar mi plan de ahorro adjudicado.

Indico a continuación la modalidad elegida:

<b>% a pagar de Cuota Total</b>	<b>Cuota Complementaria a la Adjudicación)</b>
70% de Cuota Total	30% del Valor Móvil

Acepto que:

1. La Cuota Comercial Reducida resultará de aplicar el porcentaje elegido al valor de la Cuota Comercial, con la inclusión del Fondo de Garantía, determinada según se indica en el Capítulo de DEFINICIONES de las Condiciones Generales de la Solicitud Contrato de Ahorro, con la excepción de la parte correspondiente al derecho de Suscripción, el derecho de Adjudicación y el Seguro Colectivo de Vida, que no estarán afectados por la deducción del porcentaje establecido para el plan elegido.
2. La Cuota Complementaria del plan elegido se determinará aplicando el porcentaje indicado sobre el Valor Móvil vigente con más el fondo de Garantía al momento del efectivo pago. Dicho importe deberá ser abonado dentro de los 30 días de comunicada la adjudicación por sorteo o licitación y no devengará gastos de administración. La Administradora podrá anular la adjudicación en caso que no abonare la misma dentro del plazo estipulado precedentemente.
3. En caso de resultar adjudicado, los importes correspondientes a licitaciones o cancelaciones anticipadas que hubiere efectuado se imputarán a cancelar en primer término el importe correspondiente a la Cuota Complementaria y el excedente, si lo hubiere, a cancelar cuotas puras reducidas, aplicándolas a las últimas cuotas del plan o por prorrateo de las que resten a vencer, según opte oportunamente. Además, si siendo adjudicado, los importes mencionados en el párrafo anterior resultaran insuficientes para cancelar la totalidad de la Cuota Complementaria, deberé abonar el saldo faltante dentro del plazo indicado en el punto 2.
4. Resultará ganador por licitación quien oferte adelantar la mayor cantidad de cuotas independientemente del porcentaje a pagar de cuota total.
5. Para establecer el haber del suscriptor en los casos de Solicitudes-Contrato de Ahorro renunciadas o rescindidas se aplicará lo establecido para dicho cálculo en el Artículo 9 – Haber del Suscriptor de las Condiciones Generales. En este caso, la cantidad de cuotas puras reducidas, según la opción elegida y de acuerdo con estas Condiciones Generales, se multiplicará por el monto de la cuota pura reducida correspondiente, vigente en el mes de efectuarse el reintegro.  
 Para el saldo de deuda se aplicará lo establecido para dicho cálculo en el Artículo 8, Inciso I de las Condiciones Generales. En este caso la cantidad de cuotas no vencidas serán las que correspondan a la cuota comercial reducida correspondiente, con más el valor de la cuota complementaria en caso de no haberla abonado, en ambos casos al valor vigente a la fecha del cálculo.
6. El presente sistema constituye una redistribución de la forma de pago del Valor Móvil y no significa bonificación final alguna.

El plan que incluya la variante elegida tendrá la identificación IR.

Los Artículos de las Condiciones Generales de la Solicitud – Contrato de Ahorro se mantienen vigentes con las modificaciones que resultan del presente anexo.

Atentamente.

Apellido y nombre del suscriptor.....

Firma del suscriptor.....

Lugar y fecha:.....,.....de.....de.....